



LUNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXIX - N° 188
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Resolución N° 4 Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1316 - Letra:D Pag. 1
Resolución N° 1621 - Letra:D Pag. 2
Resolución N° 1622 - Letra:D Pag. 3
Resolución N° 1642 - Letra:D Pag. 3
Resolución N° 1644 - Letra:D Pag. 3

SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO

Resolución N° 9 Pag. 4

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 75 Pag. 4

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Cronograma De Pagos Pag. 5

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 231 - Serie:C Pag. 5

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 102 Pag. 6

PODER LEGISLATIVO

Resolución N° 4

Córdoba, 25 de setiembre de 2025.

VISTO: El Decreto N° 2025/DEC00000289 de fecha de fecha 04 de agosto de 2025, de Presidencia;

Y CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Provincia de Córdoba, mediante el mencionado Decreto, aprobó el Plan Estratégico de Parlamento Abierto, designando a la Secretaría General, como Autoridad de Aplicación del mismo, y encargada del diseño y ejecución del plan de acción correspondiente a cada mandato.

Que a través del art. 3 del citado decreto, se instruyó a la Autoridad de Aplicación a desarrollar el “Segundo Plan Estratégico de Parlamento Abierto, Acciones 2025 y 2027”, a ser creado conjuntamente con organizaciones de la sociedad civil, referentes académicos y demás actores de la comunidad en general, con fecha máxima de ejecución y cumplimiento de los compromisos en él establecidos, al día 10 de diciembre de 2027.

Que en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil tales como, Asociación Apu Kuntur, Fundación Vivir Libres, Centro de Iniciativa Urbana, Universidad Católica de Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba; se ha elaborado el Segundo Plan establecido en el art. 3, bajo la denominación “Plan de Acción de Parlamento Abierto 2025-2027”, para la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Que en virtud de lo expuesto, deviene necesario y oportuno en esta instancia aprobar el segundo “Plan de Acción de Parlamento Abierto 2025-2027”, el cual tiene como propósito concretar en el corto plazo una política de apertura parlamentaria para la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 inc. 4., del Reglamento Interno de la Legislatura Provincial, el Decreto N° 2025/0000289 de la Presidencia de esta Legislatura de la Provincia de Córdoba y en uso de las atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

RESUELVE:

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1316 - Letra:d

Córdoba, 21 de agosto de 2025

VISTO: El Expediente N° 0595-174079/2024 del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se sustancian actuaciones referidas a las renuncias presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I (Ord. 18) del presente instrumento legal.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilacio-

nes, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2024/00001374 por el Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a Ord. 24 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1º.- ACEPTAR, en toda su situación de revista, las renuncias presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I (Ord. 18), el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de la fecha posterior a la consignada en el mismo, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO

Resolución N° 1621 - Letra:D

Córdoba, 23 de septiembre de 2025

VISTO: El Expediente N° 0645-001889/2024 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la titularización de las Horas Cátedra (Enseñanza Media), dependientes de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos de este Ministerio.

Que a tal fin, la mencionada Dirección General, adjunta la documentación presentada por cada agente cuya titularización se propicia y cuya nómina se acompaña en autos.

Que asimismo la documentación citada precedentemente comprende: copia legalizada de título docente, apto psicofísico, constancia de servicios, régimen de incompatibilidades, certificado del registro de Deudores Alimentarios Morosos Ley 8892, certificado Registro Provincial de Personas Condenadas por delitos contra la Integridad Sexual (art. 28 Ley 9680), copia de Documento Nacional de Identidad, certificado de Antecedentes Penales, situación de revista con detalle de la situación disciplinaria, se adjuntan las planillas de docentes aspirantes a la titularización.

Que lo actuado se encuadra en las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la Ley N° 10959, por lo que no hay objeción jurídica que formular al respecto.

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 2025/00002008 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2449/23,

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1º.- DISPONER la titularización de los docentes nominados en el Anexo I, que con una (1) página forma parte del presente instrumento legal, en las Horas Cátedras (Enseñanza

Media), dependientes de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos de este Ministerio.

Art. 2º.- INSTRUIR a la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos y a la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos para que, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones dispuestas en el artículo precedente, requiera a los docentes nominados en el Anexo I la actualización de certificados de aptos psicofísicos, certificado del registro de Deudores Alimentarios Morosos Ley 8892, certificado Registro Provincial de Personas Condenadas por delitos contra la Integridad Sexual (art.28 Ley 9680) y Certificado de Antecedentes Penales, y se verifique la situación de incompatibilidad de los docentes en cuestión, arbitrando las medidas pertinentes, conforme a las previsiones de los Decretos Nros. 3489/1969 y 389/2011, en caso de corresponder.

Art. 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 366; Partidas: Principal 01 y Parcial 01 "Personal Permanente"; Grupo 13; Cargo 910 "Horas Cátedra (Enseñanza Media)"

Art. 4º.- La condición de titular del personal abarcado por la presente resolución, se adquiere de pleno derecho a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo los docentes titularizados poseer su situación de revista acorde al régimen de incompatibilidades vigente.

Art. 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

Resolución N° 1622 - Letra:D

Córdoba, 23 de septiembre de 2025

VISTO: El Expediente N° 0110-003801/2024 del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre del Instituto Provincial de Educación Media N° 423 de la localidad de Quebracho Herrado, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Que de la misma surge el nombre de "GENERAL MANUEL ORIBE", como justo homenaje al ganador de la Batalla de Quebracho Herrado. Despierta interés que en la localidad los principales homenajes son hacia el perdedor del enfrentamiento: el lugar de la batalla fue identificado como Campo Lavalle, el club Quebrachense Lavalle, el Fortín General Lavalle como agrupación gaucha. Sin embargo, a pesar de haber ganado y defendido la causa federal, Oribe no tiene mayores tributos institucionales, es por ello que se le reconoce al establecimiento educativo con su nombre.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida

intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2025/00000553, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el orden 25 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.-IMPONER el nombre de "GENERAL MANUEL ORIBE" al Instituto Provincial de Educación Media N° 423 de la localidad de Quebracho Herrado, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 1642 - Letra:D

Córdoba, 25 de septiembre de 2025

VISTO: El Expediente N° 0110-005383/2024 del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre del Instituto Provincial de Educación Media N° 433 de la localidad de Malagueño, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Que de la misma surge el nombre de "MANUEL SADOSKY", como justo homenaje a quien nunca perdió de vista la trascendencia de lo humano en su relación con las nuevas tecnologías, un visionario de la realidad nacional y latinoamericana, que supo ver en la tríada educación-ciencia-tecnología un motor cultural y político para la construcción de un país más justo, libre y soberano. Su objetivo: reconocer proyectos e iniciativas innovadoras donde las nuevas tecnologías colaboren al desarrollo nacional.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida

intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2025/00001080, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el orden 9 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- IMPONER el nombre de "MANUEL SADOSKY" al Instituto Provincial de Educación Media N° 433 de la localidad de Malagueño, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1644 - Letra:D

Córdoba, 25 de septiembre de 2025

VISTO: El Expediente N° 0722-164390/22 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 0291/23 emanada de la Dirección Ge-

neral de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, "ad referéndum" de la Superioridad, la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "DOCTOR LUIS AGOTE" del Paraje Rural Bajo Hondo, Departamento Tulumba, dependiente de la mencionada Dirección General.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incor-

poradas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estudiados por Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorios, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, el Dictamen N° 2025/00002006 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden N° 12 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1º.- RATIFICAR la Resolución N° 0291/23 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario “DOCTOR LUIS AGOTE” del Paraje Rural Bajo Hondo, Departamento Tulumba, a partir del 2 de marzo de 2022.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO

Resolución N° 9

Córdoba, 22 de septiembre de 2025.

VISTO: El Decreto N° 1534/2006 y sus modificatorios.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del citado instrumento legal se aprobó la reglamentación del artículo 39 de la Ley N° 7233 “Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial”, en lo referido a las compensaciones por viáticos y gastos.

Que mediante Decreto N° 392/2020 se sustituyó el artículo 2º del Decreto N° 1534/2006, estableciéndose nuevos importes diarios en concepto de viáticos, y se incorporó su artículo 2º bis, el que dispone que los mismos serán actualizados semestralmente por esta Secretaría de Capital Humano dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de acuerdo al Nivel General del Índice de Precios al Consumidor, publicado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba.

Que, atento a ello, corresponde en esta instancia disponer la actualización de los montos en concepto de viáticos, a partir del 1º de octubre del corriente, según el porcentaje que surge de la variación semestral del mencionado índice, tomando para el cálculo los meses de marzo 2025 –inclusive– a agosto 2025 –último disponible a la fecha de la presente–.

Por ello, las previsiones del artículo 2º bis del Decreto N° 1534/2006 y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

Artículo 1º.- DISPÓNENSE la actualización de los montos en concepto de viáticos, establecidos en el artículo 2º del Decreto N° 1534/2006, los que quedarán fijados en los siguientes importes diarios con vigencia a partir del 1º de octubre de 2025:

I. Personal Directivo, Superior y de Gabinete (Cargos Ley N° 8991, Art. 4º, niveles 8 a 11; Cargos Ley N° 9361, categorías 12 a 17; Asesores de Gabinete y Secretarios Privados; Personal Contratado Nivel/Servicio F y superiores): pesos treinta y seis mil quinientos cincuenta y ocho con cuarenta centavos (\$ 36.558,40).

II. Resto del Personal: pesos veintiocho mil ciento veintiuno con noventa y tres centavos (\$ 28.121,93).

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a las Unidades de Recursos Humanos y a los Servicios Administrativos de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: GUSTAVO NATALIO PANIGHEL, SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 75

Córdoba 25 de septiembre de 2025

VISTO: Los objetivos establecidos en la Ley de Educación Nacional N° 26206 y la Ley de Educación Provincial N° 9870 vinculados a la Educación de Nivel Superior;

Y CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado asegurar la igualdad de oportunidades y la accesibilidad a la formación docente en todo el territorio provincial sin distinción de su lugar de residencia;

Que la modalidad de cursado a distancia o híbrida, que combina la asistencia presencial con el apoyo virtual, resulta una estrategia innovadora y eficaz para llevar la oferta educativa a zonas alejadas de los grandes centros urbanos;

Que no resulta posible disponer de institutos de formación docente en la totalidad de las localidades del interior de la provincia, en función de la

baja densidad demográfica y la demanda estudiantil;

Que el Instituto “NUESTRA MADRE DE LA MERCED” de La Carlota ha demostrado su compromiso con la calidad educativa y su capacidad de gestión para implementar nuevas modalidades de enseñanza;

Que se produce concretamente demanda de formación docente en el interior provincial, en especial en las localidades de Reducción, Los Cisnes y Alejandro Roca;

Que la presente Resolución se enmarca en el Programa Transformar@cba, orientada al acompañamiento en la continuidad de trayectorias interrumpidas y evaluar la viabilidad de replicar este modelo en otras instituciones y localidades;

Por ello lo previsto en la Ley N° 26206, N° 9870, N° 5326 y en uso de facultades que le son propias;

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1º.- AUTORIZAR pedagógicamente al Instituto “NUESTRA MADRE DE LA MERCED” de La Carlota, por vía de excepción y por única vez, para la cohorte 2026, el funcionamiento de extensiones áulicas, para la Carrera “Profesorado de Educación Primario” en el marco del Programa Transformar@cba, en las localidades de Reducción, Los Cisnes y Alejandro Roca.

Art. 2º.-DISPONER que la modalidad de cursado en dichas sedes será de carácter híbrido, combinando encuentros presenciales de asistencia obligatoria con la utilización de plataformas y recursos virtuales.

Art. 3º.- ESTABLECER que la aludida institución deberá garantizar la calidad académica y pedagógica de la formación, cumpliendo con los planes de estudio vigentes y asegurando el acompañamiento tutorial y el acceso a los recursos tecnológicos y bibliográficos necesarios para todos los estudiantes.

Art. 4º.- DISPONER que la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza se encargue de supervisar pedagógicamente el desarrollo de la experiencia, evaluando periódicamente sus resultados y elaborando un informe en un plazo de dos (2) años.

Art. 5º.- ESTABLECER que el Instituto “NUESTRA MADRE DE LA MERCED” de La Carlota sea la responsable de las cuestiones relativas al personal docente de su dependencia, traslados, seguro por riesgo del trabajo, etc. eximiendo de toda responsabilidad al estado provincial, en el marco de la autorización establecida en el Art. 1º de la presente.

Art. 6º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CRONOGRAMA DE PAGOS

Secretaría GENERAL DE LA GOBERNACIÓN	CÓRDOBA
Secretaría de Capital Humano Dirección General de Mejora de Procesos e Información	
PAGO DE HABERES	
CRONOGRAMA SEPTIEMBRE 2025	
1er.Turno: Martes, 30 de septiembre 2025	
Policía Provincial de Cba. Fuerza Policial Antinarcotráfico Servicio Penitenciario	
2do.Turno: Miércoles, 01 de octubre 2025	
Ministerio de Salud Min. de Educación: Área Central, Nivel Inicial y Nivel Primario Min. de Educación: Nivel Secundario y Resto de Niveles Personal Docente Univ. Provincial de Córdoba	
3er.Turno: Jueves, 02 de octubre 2025	
Min. de Educación: DGPE * Escalafón General Tramo Ejecución Contratados Servicio/Nivel Contratados Tribunal de Cuentas Escalafón Salud (no pertenecientes al Min. de Salud) Escalafón Docente (no pertenecientes al Min. Educación) Personal Poder Judicial Personal Poder Legislativo Personal Defensoría del Pueblo Personal Defensoría de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes Escalafón General Tramo Superior Escalafón Vialidad Escalafón Músicos Escalafón Cuerpo Artístico Escalafón Gráficos Escalafón Científico y Tecnológico Escalafón Bancarios Escalafón Aeronáuticos Inteligencia Fiscal	
4to. Turno: Viernes, 03 de octubre 2025	
Autoridades Superiores y Personal de Gabinete del Poder Ejecutivo Autoridades Poder Legislativo Autoridades Defensoría del Pueblo Autoridades Defensoría de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes. Autoridades Tribunal de Cuentas Magistrados y Funcionarios Judiciales Autoridades Universidad Provincial Otros Organismos Públicos: APROSS: Adm. Prov. del Seg. de Salud Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.	

(*) Acreditación de aporte provincial a establecimientos de gestión privada

Firmado digitalmente por: CAAMAÑO Jimena
Fecha y hora: 25/09/2025 12:22:09
Dir Gral de Mejora de Procesos e Información
Secretaría de Capital Humano
Secretaría General de la Gobernación

Firmado digitalmente por: CONSALVI
David Alfredo
Secretario General de la Gobernación
Provincia de Córdoba

FDO. DAVID ALFREDO CONSALVI, SECRETARIO GRAL DE LA GOBERNACION - JIMENA CAAMAÑO, DIRECTORA GRAL. DE MEJORA DE PROCESOS E INFORMACION

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 231 - Serie:C

02 de septiembre de 2025

VISTO: La presentación efectuada por los ujieres de este Poder Judicial relacionada con la actualización del valor arancelario por el diligenciamiento de las cédulas de notificación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Reglamentario N° 223 - Serie “C”, del 26/02/2025, este Tribunal Superior de Justicia estableció, a partir del 01 de marzo del 2025, un arancel por el diligenciamiento de cada cédula de notificación realizado por los Ujieres del Centro Judicial Capital, consistente en la suma de Pesos Un Mil Cuatrocientos (\$1.400,00), y dispuso además que el nuevo valor arancelario a cobrar por cédula de notificación diligenciada

en el interior de la Provincia, sea de Pesos Un Mil Seiscientos (\$1.600,00). Asimismo, determinó un arancel diferenciado por el diligenciamiento de las cédulas de notificación con carácter de “urgente” solicitadas por la parte en el proceso judicial, el que se fijó en la suma de Pesos Dos Mil Doscientos (\$2.200,00) para las diligenciadas en Capital, y en Pesos Dos Mil Trescientos (\$2.300,00) para las diligenciadas en el interior de la Provincia.

Que a los fines de compensar los incrementos de precios verificados en el último período, a un monto tal que resulte exclusivamente reparitorio del costo que los Ujieres tienen que soportar por su labor, se sugiere incrementar el valor por diligenciamiento de cédulas de acuerdo el siguiente detalle: la suma de Pesos Un Mil Seiscientos (\$1.600,00) por cédula de notificación diligenciada en Córdoba Capital, y de Pesos Un Mil Ochocientos (\$1.800,00) para la zona de actuación de los Ujieres en el interior de la Provincia, y por cédulas de notificación solicitadas por la parte con carácter de “urgente”, la suma de Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500,00) para Capital y Pesos Dos Mil Seiscientos (\$2.600,00) para el interior.

Por todo ello, y conforme la intervención del Administrador General de este Poder Judicial,

SE RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto los aranceles establecidos en el Acuerdo Reglamentario N° 223/2025 - Serie “C”, del Tribunal Superior de Justicia, a partir del 01/10/2025.

2.- ESTABLECER en la suma de Pesos Un Mil Seiscientos (\$1.600,00) el valor arancelario a cobrar por cédula de notificación diligenciada en Sede Judicial de Córdoba Capital, y en Pesos Un Mil Ochocientos (\$1.800,00) por cédula de notificación diligenciada en el interior de la Provincia por Ujieres de este Poder Judicial, a partir del 1 de octubre de 2025.

3.- DISPONER un arancel diferenciado por el diligenciamiento de las cédulas de notificación con carácter de “urgente” solicitadas en el proceso judicial, el que quedará establecido en la suma de Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500,00) para las diligenciadas en Capital, y en Pesos Dos Mil Seiscientos (\$2.600,00) para las diligenciadas en el interior de la Provincia, a partir del 1 de octubre de 2025.

4.- DISPONER que para el recambio de cédulas adquiridas con un valor arancelario no vigente se llevará a cabo el procedimiento establecido según Acuerdo Reglamentario N° 168 - Serie “C”, del 30/10/2018.

5.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Comuníquese a los Colegios de Abogados, Federación de Colegios de Abogados y dése la más amplia difusión.

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO MARTIN, PRESIDENTE - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES, VOCAL - LUIS MARIA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSeP

Resolución General N° 102

Córdoba, 23 de Septiembre de 2025.

Y VISTO: El Expediente N° 0521-086696/2025 Trámite N° 125929 111 175 225 C.I. N° 12851/2025, en el que obra la presentación de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE LAS PERDICES LIMITADA, mediante la cual solicita al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), la incorporación en su Cuadro Tarifario, de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje, aplicable a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley Provincial N° 8835 (Carta del Ciudadano, en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes”.

II. Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, “... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, al igual que la incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme.

Que por medio de Resolución ERSeP N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 89, en cuyo artículo 9º se dispuso que “...en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, en la

medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podrá dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el considerando respectivo. Así también, para el caso de Cooperativas que no cuenten con tarifas destinadas a Grandes Usuarios a partir de las cuales determinar las pretendidas para el Servicio de Peaje, ellas podrán determinarse conjuntamente, en el mismo trámite que inicie la interesada, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustándose a valores acordes al tipo de usuario al que se destinen y a las características del mercado y sistema de distribución de la Prestadora en cuestión.”

III. Que en su presentación, la Distribuidora iniciadora requiere la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de las Tarifas de Peaje, aplicables a los pretensos Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción.

Que luce agregado a autos, el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el cual, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: “...la Cooperativa Eléctrica Las Perdices Limitada, requirió la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de tarifas destinadas a peaje, aplicables a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción. En este caso, en el marco de lo establecido por el Anexo 27: “REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)” de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado como Anexo 1 de la Resolución ex-Secretaría de Energía N° 61, del 29 de Abril de 1992, modificado por Resolución de la Secretaría de Energía N° 672, del 15 de Mayo de 2006, y con el objeto de reemplazar el procedimiento aplicado hasta el momento, fundado en lo establecido por el artículo 3.3 del aludido Anexo 27 para los casos en que las Distribuidoras Eléctricas no cuenten con las correspondientes Tarifas de Peaje, lo cual contempla solo los niveles de pérdida de potencia y energía, valorizados a los precios de referencia en los nodos del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que lo vinculan con el sistema provincial, como así también un costo de distribución assignable al cargo por potencia, establecidos por el mismo Anexo de Los Procedimientos, que no se corresponde con los costos propios de la Distribuidora (...) En relación a la propuesta efectuada por la Cooperativa en cuestión, respecto de la solicitud de incorporación a su Cuadro Tarifario de categorías aplicables al Servicio de Peaje, según se especifica en el detalle de tarifas solicitadas y tal lo previsto por el procedimiento estipulado por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, actualmente y para el caso que nos ocupa, las mismas deben componerse de los siguientes conceptos: 1. Cargos Mensuales por Uso de la Capacidad de Transporte y Pérdidas de Potencia en la red de distribución en Punta y Fuera de Punta: de aplicación directamente sobre las potencias máximas facturadas tanto para la banda horaria Punta como Fuera de Punta, obtenidas como la diferencia entre los valores de cada potencia incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de las potencias incluidos en la Tarifa de Compra de la Cooperativa a la EPEC. 2. Cargos por Energía Transportada y Pérdidas provocadas por el Usuario de la Función Técnica de Transporte en las bandas horarias Pico, Valle y Resto: de aplicación directamente sobre

las energías facturadas a lo largo de cada período, para cada banda horaria, obtenidos como la diferencia entre los valores de la energía, incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de la Tarifa de Compra de la Cooperativa a EPEC. 3. Otros Cargos: a. Cargos y/o fondos que le EPEC facture a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los UFTT: cuando no los facture la EPEC directamente al UFTT, los cuales se corresponderán con los valores autorizados por el ERSeP para Usuarios Propios de similares características a las del Usuario de Peaje al que se le apliquen, en la manera que dicho Ente expresamente lo disponga. b. Cargo por Pérdidas de Transformación: aplicables a las pérdidas en vacío producidas en los transformadores de Usuarios Rurales, cuando se encuentre convenientemente homologado por el ERSeP y se explice en el correspondiente Cuadro Tarifario. A los fines de su implementación, en los casos que corresponda, se determinará con igual criterio que el aplicado para los Usuarios Propios de similares características.”

Que en cuanto a la metodología de determinación de las tarifas requeridas, el aludido Informe establece que “... las Tarifas de Peaje pretendidas deben resultar de aplicar el procedimiento de cálculo referido precedentemente, que consta de obtenerlas como la diferencia entre las Tarifas de Venta de energía y potencia a Usuarios Propios (entre las que se encuentra la categoría para Grandes Usuarios en Media Tensión con medición en Baja Tensión, producto ello de consideraciones especiales contenidas en el cuadro de categorías contempladas en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023, categoría a la cual corresponde aplicar, en caso de Usuarios Propios de la Cooperativa, la Tarifa de Media Tensión más un 3%) y las Tarifas de Compra de la Cooperativa a la EPEC. Cabe agregar, que corresponde en este caso discriminar Tarifas de Peaje para Usuarios Urbanos y Rurales, puesto que la estructura vigente, aplicable a los Grandes Usuarios Propios de la Prestadora, lo hace (...) Adicionalmente, deben incluirse, en los casos que correspondan, los demás cargos o fondos que la EPEC pudiera facturar a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción, cuando no los facture la EPEC directamente al Usuario, y las pérdidas por transformación en vacío, de igual manera que a los Usuarios Propios a los que corresponda su aplicación.”

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que “...técticamente se entiende que corresponde autorizar la incorporación de las categorías requeridas al Cuadro Tarifario de la Cooperativa Eléctrica Las Perdices Limitada, considerando los valores propuestos por la referida Distribuidora, destinados a Usuarios del Servicio de Peaje por Transporte Firme, determinados en base a las Tarifas de Compra y a las Tarifas de Venta a Usuarios Propios, vigentes al 01 de junio de 2025, según los conceptos, valores y condiciones detalladas en el Anexo Único del presente informe.”

Que en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico analizado precedentemente, resulta pertinente aprobar la incorporación al Cuadro Tarifario de la Cooperativa Eléctrica de Las Perdices Limitada, de la categoría tarifaria requerida y, adicionalmente, los cargos y/o fondos que pudieren corresponder, por resultar sustancialmente procedente.

IV. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios

públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización....”

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la misma Gerencia, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial Nº 8835, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

AÑO CXII - TOMO DCCXXIX - N° 188
CORDOBA, (R.A.) LUNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE LAS PERDICES LIMITADA, de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, que como Anexo Único integra la presente.

ARTICULO 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese, hágase saber y dese copia.

FDO.: JOSÉ ,LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – WALTER OSCAR SCAVINO VOCAL- FACUNDO CORTES OLMEDO VOCAL - RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elias

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

@boecba

